



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(202)

(24 de abril de 2024)

PROCESO: PSA M 31 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.109 del 21 de marzo de 2024 se formuló cargos a la ESE CENTRO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA- PUESTO DE SALUD EL TABLON PANAMERICANO identificado con NIT 900.127.211-9, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, de acuerdo con el literal b) y d) del acápite de dispositivos médicos alterados y la definición de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y los literales c) y e) del acápite de productos farmacéuticos alterados y literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 22 abril de 2023.

2. Que, dentro del término legal, el representante legal del establecimiento investigado, presentó escrito de descargos radicado numero 24001745 el 22 de abril de 2024, dentro del término legal, en el cual solicita se incorporen las siguientes pruebas:

- Plan de mejora y sus anexos.
- Programación de capacitación al personal para mejorar los hallazgos encontrados

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 431 del 9 de agosto de 2021, acta de recepción de productos decomisados del IDSN No. 1055 del 18 de agosto de 2021, (fl 1 a 9), consulta registro REPS (fl 1 a 10), con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública IDSN

*Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública*